

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**11159** *ORDEN de 26 de abril de 1979 por la que se dispone la publicación de relaciones de las Entidades Locales Menores incluidas en el apartado c) del artículo 1.º del Real Decreto 814/1979, de 20 de abril, por el que se convocan Elecciones Municipales parciales.*

Excelentísimos señores:

En el artículo 1.º, apartado c), del Real Decreto 814/1979, de 20 de abril, se convocan Elecciones parciales para cubrir los cargos de Alcaldes Pedáneos de las Entidades Locales Menores que, por falta de presentación de candidaturas, no hayan podido ser atribuidas en la anterior convocatoria.

En consecuencia, se hace preciso relacionar todas las Entidades que, en cada provincia, se encuentren en tales circunstancias, al objeto de que las formaciones políticas concurrentes al nuevo proceso electoral dispongan de la información suficiente para presentar las candidaturas que estimen más oportunas, publicándose tales relaciones en los «Boletines Oficiales» de la provincia, teniendo en cuenta que las correspondientes a los Municipios figuran ya en el anexo del Real Decreto por el que se convocan Elecciones Municipales parciales.

En virtud de todo ello, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Los Gobiernos Civiles, a propuesta de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, publicarán en el «Boletín Oficial» de cada provincia, antes del día 1 de mayo, relación de las Entidades Locales Menores en las que proceda la aplicación del artículo 1.º, apartado c), del Real Decreto 814/1979, de 20 de abril, por el que se convocan Elecciones Municipales parciales.

2.º Publicadas las anteriores relaciones en los «Boletines Oficiales» de cada provincia, los partidos políticos, coaliciones, federaciones o agrupaciones de electores y particulares dispondrán de un plazo de dos días naturales para presentar reclamaciones contra las mismas ante la Junta Electoral Provincial, que, en el plazo de otros dos días, resolverá de plano, ordenando la publicación de las listas definitivas en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios de mayor circulación.

3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1979.

PEREZ-LORCA RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros del Interior y de Administración Territorial.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**11160** *CORRECCION de errores del Real Decreto 439/1979, de 20 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica del Instituto Nacional de Empleo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 13 de marzo de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6278, segunda columna, artículo 10, número dos, línea tres, donde dice: «de los acuerdos del Consejo Ejecutivo», debe decir: «de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva».

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**11161** *REAL DECRETO 921/1979, de 27 de abril, sobre suspensión parcial, por tres meses, de la aplicación de los derechos arancelarios de normal aplicación.*

La actual coyuntura económica presenta características que hacen aconsejable suspender parcialmente los derechos arance-

larios, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad otorgada al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se suspende parcialmente, por tres meses, la aplicación de los derechos del Arancel de Aduanas, en la forma que se indica en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Uno. Con respecto a las mercancías gravadas con derechos ad valorem, la suspensión parcial se aplicará sobre los tipos vigentes, de acuerdo con la siguiente escala:

Tipos de normal aplicación vigentes	Porcentaje de reducción
De 0 a 10, inclusive .....	10
De más de 10 a 20, inclusive .....	20
De más de 20 a 30, inclusive .....	30
De más de 30 .....	40

Dos. La escala anterior tiene carácter acumulativo, de tal manera que, cuando los tipos de normal aplicación superen los límites de cada fracción de la escala, los resultados de las reducciones correspondientes a los intervalos anteriores se irán adicionando sucesivamente.

Artículo tercero.—La cuantía de la suspensión parcial aplicable a mercancías gravadas con derechos específicos será la correspondiente a la reducción en el quince por ciento del tipo impositivo de normal aplicación.

Artículo cuarto.—En el caso de derechos mixtos, la suspensión parcial se aplicará sobre el derecho ad valorem y sobre el específico en la forma dispuesta para cada uno de los artículos anteriores. Cuando se trate de derechos compuestos, se aplicará la suspensión parcial sobre el derecho ad valorem o el específico que deba ser liquidado.

Artículo quinto.—Los porcentajes de suspensión parcial se aplicarán sobre el tipo impositivo de normal aplicación, redondeando la primera cifra decimal por exceso o por defecto, según que la segunda sea o no superior a cinco.

Artículo sexto.—Queda derogado el Real Decreto ciento veinticinco/mil novecientos setenta y nueve, de once de enero, por el que se dispuso la prórroga de las reducciones previstas en el Real Decreto mil setecientos ochenta/mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

**11162** *ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se regula la concesión del título honorífico de «Libro de Interés Turístico».*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

El extinguido Ministerio de Información y Turismo, por Orden de 13 de agosto de 1964, modificada por la de 10 de julio de 1965, creó la denominación honorífica de «Libro de Interés Turístico», al objeto de estimular la valiosa contribución que para el fomento del turismo prestan aquellos libros que se refieren a valores turísticos de un determinado lugar del país, a cualquiera de sus zonas e incluso a su totalidad.

El Real Decreto 1559/1977, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Civil del Estado, trasladó las competencias